

RESOLUCIÓN No. 24-043 del 13 de junio de 2024

Por lo cual se expide LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de OBRA NUEVA - - -

La Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Los Decretos nacionales, 2218 de 2015, 1077 de 2015, 1203 de 2017, 1333 de 2020, 1783 de 2021, Resoluciones Nacionales 1025 y 1026 de 2021, el PBOT del Municipio de Yumbo - Acuerdo 0028 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

DIEGO GERMAN JARAMILLO URIBE identificado con 6316723,

en calidad de propietario realizo una solicitud de

Aprobación de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de OBRA NUEVA - - -

Que para la presente solicitud se realizó radicación ante el Sistema Integrado de Servicios de Gestión de la SNR-Superintendencia de Notariado y Registro No. 76892-1-24-0091 de fecha 26-04-2024. (ventanilla unica No.

Que se aportó fotos de la valla instalada en el predio en la cual contaba con la información de la solicitud de iniciacion de tramite, dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 16 del decreto nacional 1783 del año 2021

Que el señor DIEGO GERMAN JARAMILLO URIBE identificado con la C.C No. 6316723, le otorgo poder amplio y suficiente autenticado ante la Notaria quinta del Círculo de Cali al señor ESTEBAN BONILLA FIGUEROA identificado con la C.C No. 6645446 con el objetivo de que en su nombre y representación realices las acciones necesarias tendientes a la expedición de la Licencia Urbanística.

Que se anexó estudio de inundabilidad elaborado por: la ing geologa: RUTH ELIETH MENDIVELSO PATIÑO que establece: "El lote No. 108 localizado en la Parcelacion Campestre Laguna Seca sector Arroyohondo - Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, con 3.087 metros Atendiendo lo requerido en la NSR - 10 en su título H, siguiendo lo competente del decreto 1807 de 2014 y del Decreto 1523 de 2012 y de acuerdo al informe presentado por el profesional de responsable aquí firmante, en donde indica que el predio en cuestión no se encuentran amenazas de tipo natural (remoción en masa) que generen riesgo sobre este".

Que se aportó el concepto de norma urbanística No. 104-08-02.02-023-2024 otorgado por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática.

Que se aportó oficio P.C.L.S-ATC-030-2022 de fecha 19 de octubre de 2023 por medio del cual el señor VICTOR MARIO AUCENON en calidad de coordinador delegado de la parcelación Campestre Laguna Seca certifica que el predio objeto de la solicitud cuenta con los siguientes servicios públicos: energía y acueducto de la empresa EMCALI E.S.P S.A y gas domiciliario de la empresa Gases de Occidente, adicional se autorizó a la conexión del medidor de transformador existente de 112,5 KVA, 13200/208 V. marcado PP12094 y con el nodo 2104636.

Se aportó radicación del sistema del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales CVC No. 494892024 del 27/05/2024, sobre lo cual se deberá cumplir todos los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental competente para la implantación de dicho sistema.

Que realizada la comunicación de la solicitud a los vecinos por correo certificado con la información del proyecto, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó ninguna persona interesada en formular observaciones u objeciones dentro del trámite.

Que, una vez revisada y analizada la información, cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la ley. En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo

RESUELVE:

Aprobar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de OBRA NUEVA - - -

| Numero de predio | Dirección | | | Matricula Inmobiliaria | Barrio | |
|---|--|------------------|------------|------------------------|--|---------------|
| 768920002000000040801800 004068 | CALLE 10 # 22 A-700 LOTE 108 ETAPA 3B | | | 370-1012430 | PARCELACIÓN LAGUNA SECA | |
| Titulares | DIEGO GERMAN JARAMILLO URIBE identificado con 6316723, | | | | | |
| PROFESIONALES RESPONSABLES | | | | | | |
| CONSTRUCTOR RESPONSABLE: ESTEBAN BONILLA FIGUEROA, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 6645446 N° MATRÍCULA PROFESIONAL A76152004-6645446, ARQUITECTO DISEÑADOR: ESTEBAN BONILLA FIGUEROA, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 6645446 N° MATRÍCULA PROFESIONAL A76152004-6645446, INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL Y NO ESTRUCTURAL: CARLOS ALBERTO BARRIOSNUEVOS PELAEZ, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 16376381 N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-233034; INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA: GUIDO HUMBERTO VICTORIA BARRERA, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 94365248 N° MATRÍCULA PROFESIONAL: 76202-66469; OTROS PROFESIONALES ESPECIALISTAS: INGENIERA GEÓLOGA RUTH ELIETH MENDIVELSO PATINO CÉDULA DE CIUDADANIA No. 43569894, N° MATRÍCULA PROFESIONAL: 05223-209096. | | | | | | |
| ÁREA DE ACTIVIDAD | USO ESPECIFICO | ZONAS DE PARQUEO | | | ÁREAS EN METROS CUADRADOS | ÁREA DEL LOTE |
| VIVIENDA CAMPESTRE | VIVIENDA UNIFAMILIAR | Particular | Vis. Inter | Vis. Exter | ÁREAS OBRA NUEVA: Primer piso: 227 Mts2 Segundo piso: 182,4 Mts2 Subtotal: 409,4 Mts2 ÁREA OCUPADA: 247,40 Mts2 ÁREA LIBRE: 2.839 Mts2 ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 409,4 Mts2 | 3.087 Mts2 |
| INDICE DE OCUPACIÓN | 0,08 | | | | | |
| INDICE DE CONSTRUCCIÓN | 0,13 | 2 | 0 | 0 | | |
| | | | | | No. Edificios | No. Pisos |
| | | | | | 1 | 2 |

COMPLEMENTACIONES :

Para el trámite aporto:

Planos arquitectónicos, planos estructurales según las norma nacional de sismoresistencia NSR10 Título E.

También aporta recibo de pago del impuesto de delineamiento Urbano.

El predio objeto del presente acto, hace parte de la Parcelación Laguna Seca, el cual cuenta con Resolución No 176-01

La duración del Acto Resolutivo es de OBRA NUEVA 36 MESES

El predio objeto del presente acto, hace parte de la Parcelación Laguna Seca, el cual cuenta con Resolución No 176-01

de julio de 2008 y modificada mediante Resoluciones No. 104-21-01-4-041 de 2010, 104-2101-4-001-2012 expidió Licencia de Parcelación Rural para la Sociedad Laguna Seca SAS, que cuenta con Resoluciones de aprobación de propiedad

horizontal: 104-21-01-4-042-2010, 104-2101-3002-2012 aprobadas por el Municipio de Yumbo. Parcelación tipo 2 con

aislamiento mínimos sobre cualquiera de linderos del predio o lote con respecto a al paramento de las construcciones será = 7.5 metros. Alturas: la edificación no deberá exceder de dos pisos de altura con altillo y debe tener en cuenta al

máximo la pendiente natural del terreno. El altillo equivale hasta el 50% del área construida de la menor área ya sea del primer o segundo piso de la vivienda campestre. Índices: máximo de ocupación = 70% de la superficie del lote. Índice

máximo de construcción = 50% del área máxima de ocupación.

Contra el presente acto proceden los Recursos de reposición ante la Curadora Urbana 1 de Yumbo y el de apelación

ante el Departamento Planeación e Informática de Yumbo, para que lo aclare, modifique o revoque, conforme a lo

establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La expedición de este acto administrativo no conlleva

pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente a los profesionales y

al titular solicitantes. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral del presente acto

administrativo. La Curaduría Urbana 1 de Yumbo no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto

en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR SEGUN EL DECRETO 1077 DE 2015

Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Modificado por el art 11, Decreto Nacional 1203 de 2017. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las ÁREAS públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

10. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Adicionado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
17. Adicionado por el Decreto Nacional 1783 de 2021. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las ÁREAS de cesión.



Curaduría Urbana 1 Yumbo
CUMPLASE

Nit. 36.795.371-4

SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

Curadora

CURADURIA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Yumbo, 27 de Junio de 2024

Señores

DIEGO GERMAN JARAMILLO URIBE
ESTEBAN BONILLA FIGUEROA - APODERADO
Calle 10 No. 22A - 700 Lote 38
De la ciudad.

Asunto: Constancia Ejecutoria.

Cordial Saludo:

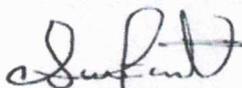
En atención a su requerimiento recibido donde solicita constancia de ejecutoria de la licencia 24-043 del 13 de Junio de 2024 Se le informa que la duración del Acto Resolutivo es de OBRA NUEVA 36 MESES, prorrogables por 12 meses adicionales. La solicitud de prorroga deberá radicarse treinta (30) días antes de hábiles antes del vencimiento de la licencia, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”

El acto administrativo del asunto, a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Cordialmente,



SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

Curadora

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Yumbo (Valle), siendo las 4:00 p.M del día 13 () de Junio del año 2024, se le notifica personalmente al señor(a) Esteban Bonilla Freyero identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 6645446; el contenido del acto administrativo Resolución No. 24-043 del 13 de Junio del año 2024, quien actúa como Apoderado.

Se informa que contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana N°. 1 de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de una copia de la Resolución referida con sus respectivos planos.

EL NOTIFICADO:

Firma

: 

EL NOTIFICADOR:


MAYRA ALEJANDRA CAICEDO LENIS.
Abogada

CURADURIA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO